



# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



106

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N°

-2013.GR.APURIMAC/PR.



### CONVENIO PARA LA FORMULACION DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOBAMBA - COTABAMBA- APURIMAC.

Municipalidad Provincial Cotabamba  
TAMBOBAMBA  
GUIDO AYERVE QUISPE  
ALCALDE



Conste por el presente documento, el Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la Ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. **ELIAS SEGOVIA RUIZ**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376; en adelante denominado **LA REGION** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOBAMBA**- con RUC N° 20161096068, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas representado por su Alcalde **Guido Ayerve Quispe** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31420772, al que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización.
- 1.2. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802
- 1.3. Ley N° 274444, Ley de Procedimientos Administrativos General, modificada por las Leyes 28032 y 28187
- 1.4. Ley N° 27783 Ley de Bases de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968
- 1.6. Ley N° 27972, Ley de Municipalidades
- 1.7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias
- 1.8. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.9. Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Publica, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nos 003-0004-2009-EF/68.01

#### CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

#### CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES



# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



**LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



**LA MUNICIPALIDAD** en virtud del Acuerdo de Consejo Municipal N° 091-2012-MPCT/RA, de fecha 14 de Noviembre del 2012, autoriza al Alcalde para la firma de Convenio con el Gobierno Regional

**LA REGION** es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular y ejecutar proyectos de competencia municipal en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

### CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

**LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **LA REGION** para que reformule el Proyecto de Inversión Pública "AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE PICHACA, YANACCA, OCCACAHUA Y HUMAHUIRE, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", proyecto de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**LA REGION** se compromete a reformular el proyecto antes descrito, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### CLAUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Los proyectos de Inversión Pública a lo que se refiere la Clausula Cuarta del presente convenio es de competencia exclusiva de la municipalidad y que **LA REGION** prevea formular en la circunscripción territorial de **LA MUNICIPALIDAD**.

### CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGION

Son obligaciones y atribuciones de **LA REGION**

- 6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente convenio remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Formular, evaluar y de corresponder aprobar y declarar la viabilidad del proyecto de inversión Pública señalado en la Clausula Quinta del presente Convenio.
- 6.3. Solicitar la opinión favorable de **LA MUNICIPALIDAD** como requisito previo a la declaratoria de viabilidad, en el caso que la operación y mantenimiento del proyecto este a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.4. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.
- 6.5. En caso que se le haya autorizado la formulación y evaluación de más de un proyecto deberá informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Publico y **LA MUNICIPALIDAD** la declaratoria de viabilidad de cada uno de ellos de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Min. ...  
Municipalidad Provincial de Cotabamba  
Municipalidad de Pichaca  
Municipalidad de Yanacca  
Municipalidad de Occacahuá  
Municipalidad de Humahuire  
Municipalidad de Tambobamba





# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



### CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

7.1. En el caso que la operación y mantenimiento este a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, esta debe emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto (s) de Inversión Pública señalado (s) en la Clausula Quinta del presente Convenio Proyecto, como requisito a la declaratoria de viabilidad del Proyecto.

**LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular menos ejecutar proyectos de Inversión Pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **LA REGION** en la Clausula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA REGION** hubiera manifestado su intención de no formular y ejecutar el referido proyecto.

7.3 Si **LA REGION** rechaza uno de los proyectos autorizados en la Clausula Quinta del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

7.4 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **LA REGION** que declare viable un proyecto rechazado por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.

### CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01 año), contado a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA REGION** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

### CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con unos quince (15) días útiles de anticipación

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

### CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIA Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince



